



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 117-2018-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 06 de Noviembre del 2018

VISTOS:

El Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco y el Acta de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha 05 de noviembre del dos mil dieciocho, el recurso de Reconsideración de fecha 23 de octubre del 2018 suscrito por 07 consejeros regionales; se ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional, sobre suspender al Gobernador Regional Sr. Edwin Licona Licona, por un periodo de 60 días calendarios por contravención y violación de los numerales 21) y 22) del Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, incurriendo en FALTA GRAVE insalvable.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...);"

Que, la FUNCIÓN PÚBLICA de conformidad al Artículo 39° de la Constitución Política del Perú, los Funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley. CONCORDANCIAS con la LEY N° 28212 "Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos Funcionarios y Autoridades del Estado", fijando en el Artículo 2° la jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado inciso i) que ubica a los Presidentes y Consejeros Regionales en esta jerarquía estatal.

Que, según el 113° de la Constitución Política del Perú la "Vacancia de la Presidencia de la República", por: 1) Muerte del Presidente de la República. 2) Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso. 3) Aceptación de su renuncia por el Congreso. 4) Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado, y 5) Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución. Disposición marco que debe ser aplicado por analogía normativa y por supremacía de la Constitución Política del Estado.

Que, de conformidad al Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal."

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



Que, la Estructura básica de los Gobiernos Regionales, establecida por el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 está constituida por EL CONSEJO REGIONAL como órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente y los Consejeros de las provincias de cada región, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a la Ley de la materia.

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 29053; prescribe que el Consejo Regional, es un órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el inciso k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que, son atribuciones del Consejo Regional. "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, (...) g) Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros. (...)".k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional";

Que, el inciso b) del Artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, precisa que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a) Proponer normas y acuerdos regionales; b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general; c) Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales; d) Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto; y e) Las demás que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional."

Que, según al Artículo 23° de la Ley N° 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional **en casos de licencia concedida por el Consejo Regional**, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas".

Que, de conformidad al Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas".

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno de Organización y Funciones de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 119-2016-CR/GRC.CUSCO, establece que el Consejo Regional del Cusco, es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y control político de la gestión del Gobierno Regional del Cusco;

Que, el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, precisa que, la función fiscalizadora, se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública del Gobernador Regional, Vicegobernador, Gerente General, Gerentes de Línea, Directores Regionales, Directores Regionales de Proyectos Especiales Regionales y trabajadores del Gobierno Regional, sobre asuntos de interés público sin restricción alguna. Cumplen estas funciones fiscalizadoras a través de Comisiones o individualmente, pudiendo efectuar requerimientos a la administración regional para que obligatoriamente informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención;

Que, en cumplimiento del Artículo 17° numerales 21) y 22) del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, el Pleno del Consejo Regional tiene atribuciones de "Autorizar los viajes al exterior del Presidente, Vicepresidente, Consejeras y Consejeros Regionales; y de los Funcionarios y Servidores del



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



Gobierno Regional de Cusco, que van en representación de su Gobierno, sustentados en el interés regional o institucional y sujeto a las normas vigentes"; "Autorizar las licencias personales solicitadas por el Gobernador y Vicegobernador de acuerdo a la normatividad vigente, asimismo, autorizar la ausencia por enfermedad, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada de los miembros del Consejo Regional".

Que, de conformidad al Artículo 24° incisos a) y b) del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, los Consejeros Regionales del Consejo Regional Cusco, tienen derecho de "Proponer iniciativas legislativas en asuntos de competencia del Gobierno Regional", "Proponer ordenanzas y acuerdos regionales".

Que, de conformidad al Artículo 38° inciso d) del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, son deberes del Consejero Regional del "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y su ordenamiento jurídico legal, así como las Normas Regionales y Acuerdos del Consejo, así como respetar el presente Reglamento".

Que, en cumplimiento del Artículo 157° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, Corresponde a la Comisión de Ética, Disciplina y Reglamento del Consejo Regional, resolver y emitir opinión sobre asuntos relacionados a la infracción del Código de Ética del Consejo Regional del Cusco, Reglamento Interno de Organización y Funciones; buenas costumbres y moral; así como resolverlos diversos hechos y aspectos que fueran encomendados por el Pleno del Consejo Regional relacionados a: (...) c. Fiscalizar la conducta y comportamiento del Gobernador, Vicegobernador, Consejeros, Gerentes, Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional del Cusco. d. Proponer políticas para la práctica de las buenas costumbres y moral del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional, los Consejeros Regionales, Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional del Cusco.

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 "Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos", establece Artículo 1° "Los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos de los organismos descentralizados, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva Entidad"; por su parte el Artículo 2° del mismo cuerpo legal establece "Contenido del acto de autorización" dice: "Las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional bajo responsabilidad"; el Artículo 3° sobre la "Publicidad" dice: "La resoluciones de autorización de viajes deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje", y el Artículo 6° sobre "Sanciones" manifiesta "El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley acarrea la sanción administrativa del infractor, además de la devolución del íntegro del monto recibido, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar".

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM Artículo 1° sobre "Ámbito de aplicación" La autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.", el Artículo 2° precisa "Artículo 2.- Contenido del acto de autorización.- La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. En caso de requerimiento expreso formulado por un Ministro de Estado, se autorizará gastos de representación sobre cuyo monto total se rendirá cuenta documentadamente." y Artículo 11° sobre "Autorización de viajes que no ocasionen gasto al Estado" precisa "Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente".

Que, así mismo el Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO señala que "La Presidencia Regional





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



es un Órgano de Alta Dirección (...)", igualmente el mismo cuerpo legal establece en el Artículo 23° El Presidente Regional, tiene las siguientes atribuciones "inc. a) Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional del Cusco y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos., y en ese mismo orden de ideas la mencionada norma establece en el Artículo 17° "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador de primer nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco (...)", y en el Artículo 18° inc. k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional de Cusco, y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.", y el inc. p) "Definir la política permanente del fomento de participación ciudadana.";

Que conforme lo establece el INFORME TÉCNICO N° 1476 -2017-SERVIR/GPGSC, emitido por la máxima autoridad nacional al servicio público (SERVIR) establece, "la autoridad que se encuentra facultada para otorgar LICENCIAS de cualquier índole al Gobernador Regional o Alcaldes es el Consejo Regional o Municipal según corresponda" y así lo plasma en el segundo párrafo del punto 2.6 del numeral 3.10 y el 3.12 del ítem III análisis.

Que, en tomando en cuenta lo manifestado en el párrafo anterior, artículo I de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", precisa "El objeto de la presente Ley es establecer, un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas".

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece, "Artículo 2. No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable", y Artículo 21° inciso c) referida a OBLIGACIONES establece son obligaciones de los servidores "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos", y el Artículo 25° establece "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan"; de igual forma el Artículo 26°, precisa "Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) Destitución".

Que, el mismo cuerpo legal establece en el Artículo 27 "Los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante. Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción. Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido.", y de igual forma el Artículo 28 establece en los incisos a) y k) del mismo dispositivo legal, que en materia de FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario; y, l) Las demás que señale la ley."

Que, según al artículo 3° numeral 4) y 5) de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias por Decreto Legislativo N° 1272 establecen sobre Requisitos de validez de los actos administrativos, define: Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Disposiciones que son corroborados por el artículo 10° de la misma Ley sobre los "Causales de nulidad", que dice: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes": 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° numeral 3) "Los actos expresos o los que resulten





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición"; numeral 4) "Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Que, en aplicación al Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, conforme consta en el Acuerdo de Consejo Regional 90-2018-CR/GRC.CUSCO, de fecha 26 de julio del 2018, RESUELVE "No Autorizar el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Jalisco – México, al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco Ing. Edwin Licona Licona, a efectos de participar en Primer Encuentro de Gobernadores de la Alianza del Pacífico, a realizarse el 22 de julio del 2018 y en el marco de la XIII Cumbre de Líderes de la Alianza del Pacífico, a celebrarse del 26 al 27 de julio del 2018, en Puerto Vallarta, Jalisco, México."

Que, de conformidad con el Oficio N° 070-2018-P-COEDRC-GRC-CR de fecha 13 de agosto del 2018, emitido por la Comisión Ordinaria de Ética Disciplina y Reglamento del Consejo Regional, remite el Dictamen N°003-2018.CR/GRC.CUSCO/P.COEDR, que contiene el estudio "FISCALIZACION, DE LA CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO DEL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, SR. EDWIN LICONA LICONA, con ocasión de haber realizado un viaje al exterior del país, con el objeto de ASISTIR al PRIMER ENCUENTRO DE GOBERNADORES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, en el Marco de la XIII CUMBRE DE LÍDERES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, realizado en la ciudad de Puerto Vallarta – Jalisco- México, viaje efectuado en fechas del 22 al 26 de julio del año 2018", y mediante el mencionado Dictamen se recomienda, que el Pleno del Consejo Regional resuelva emitir un Acuerdo de Consejo Regional, dando inicio al procedimiento de Suspensión del Gobernador Regional, Sr. Edwin Licona Licona, por un periodo de 120 días, por contravención y violación de los numerales 21 y 22 del Artículo 17 de la Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, literales g) y k) del Artículo 18 de la Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, para lo cual; el Presidente y/o Vicepresidente del Consejo Regional del Cusco deberá convocar a sesión ordinaria con agenda única; del mismo modo, notifique con la citación y convocatoria al Gobernador Regional Sr. Edwin Licona Licona a que asista a dicha sesión para que ejerza su derecho de defensa. En ese sentido, se encargue a la Vicegobernadora del Gobierno Regional del Cusco asuma las funciones del Gobernador Regional en tanto y en cuanto dure el periodo de suspensión.

Que, mediante el Oficio N° 083-2018-GR.CUSCO/CRC/CONSEJEROS REGIONALES, de fecha 14 de agosto del 2018, los consejeros regionales suscribientes interponen el recurso de reconsideración solicitando se declare la nulidad del Acuerdo de Consejo Regional que solicita FISCALIZACION, DE LA CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO DEL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, SR. EDWIN LICONA LICONA, con ocasión de haber realizado un viaje al exterior del país, con el objeto de ASISTIR al PRIMER ENCUENTRO DE GOBERNADORES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, en el Marco de la XIII CUMBRE DE LÍDERES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, realizado en la ciudad de Puerto Vallarta – Jalisco- México, viaje efectuado en fechas del 22 al 26 de julio del año 2018; asimismo se convoque a una nueva sesión Ordinaria o Extraordinaria, según amerite, para debate y análisis del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Ética, Disciplina y Reglamento del Consejo Regional, respetando estrictamente lo señalado en el Art. 104 del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco.

Que, en fecha 17 de agosto del 2018, se notifica la Convocatoria a la Décima Primera Sesión Ordinaria de Consejo Regional, para el día martes 21 de agosto del 2018, a horas 11:00 am., la mencionada Sesión de Consejo Regional se puso en conocimiento del Pleno del Consejo Regional el recurso de reconsideración presentado por 06 consejeros regionales, y se procedió conforme a lo establecido por el 110° del Reglamento Interno de Organización y





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



Funciones del Consejo Regional, no siendo aprobada para su admisión a debate por no obtener el voto de las tres cuartas partes del número total de miembros del Consejo.

Que, en mérito al dictamen de la Comisión y el debate realizado en la Décimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto del dos mil dieciocho, se aprobó el inicio del proceso de Suspensión del Gobernador del Gobierno Regional Cusco, Ing. Edwin Licona Licona, por haber viajado al exterior del país – México, sin cumplir ni respetar los procedimientos legales expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional Cusco, infringiendo los numerales 21) y 22) del Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, incurriendo en FALTA GRAVE insalvable, lo cual se materializó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 103-2018-CR/GRC.CUSCO.

Que, se realizó la citación al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco a la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Regional y a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Regional, a la cual respondió mediante el Oficio N° 474-2018-GR CUSCO/GR, de fecha 22 de octubre del 2018, solicitando se señale nuevo día y hora para ejercer su derecho de defensa, pedido que no fue aprobado por el Pleno del Consejo Regional siendo debatido y aprobado el Acuerdo de Consejo Regional "Suspender al Gobernador Regional Sr. Edwin Licona Licona, por un periodo de 60 días calendarios por contravención y violación de los numerales 21 y 22 del artículo 17 de la Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO literales g) y k) del artículo 18 de la Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO."



Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 en el Artículo 31 "El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por: 1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal. 3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un periodo no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar. En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros. Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho."



Que, mediante recurso de reconsideración ingresado por 07 consejeros regionales en fecha 23 de octubre del 2018 manifiestan en respeto al debido procedimiento y principio de legalidad la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional no ha sido aprobado por mayoría legal por lo que no corresponde la emisión de un acuerdo de consejo regional, sustentando su pedido en lo establecido por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el Artículo 31 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco artículo 63.

Que de conformidad con lo el procedimiento establecido en el Artículo 110° "Las reconsideraciones presentadas deberán necesariamente darse cuenta al Consejo con la lectura íntegra de su contenido y para su admisión a debate se requiere de los votos de las tres cuartas partes del número total de miembros del Consejo. "y en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Cusco se dio lectura a la reconsideración antes mencionada y de la votación realizada no se obtuvo las tres cuartas partes que establece el Reglamento por lo que no paso a ser debatida en orden del día, quedando el expediente para ser emitido el acuerdo realizado en la Décima Cuarta Sesión de Consejo Regional.



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco y demás normas antes citadas, con la dispensa del trámite de lectura de acta; por mayoría se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER al Gobernador Regional Sr. Edwin Licon Licon, por un periodo de 60 (sesenta) días calendarios por contravención y violación de los numerales 21 y 22 del artículo 17 de la Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO literales g) y k) del artículo 18 de la Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, al Jurado Nacional de Elecciones copia fedatada del Acta de la Sesión de Consejo Regional, el presente Acuerdo de Consejo Regional y todos los antecedentes respecto de la suspensión.

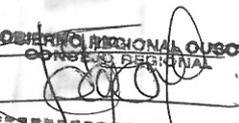
ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE la dispensa de lectura y aprobación de acta a fin de dar cumplimiento inmediato al presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo de Consejo Regional entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación y posterior publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL


Lic. Roger A. Capatinta Mamani
VICEPRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2018

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL


Abog. Regina Loayza Mariaca
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

CUSCO